

Santiago, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo únicamente presente:

PRIMERO: Que se ha alzado en consulta el pronunciamiento de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Ministro en Visita Extraordinaria Sr. Alejandro Aguilar Brevis, en los autos Rol N° 1.044-2018, Cuaderno I, Caso 740, seguidos por el delito de sustracción de menores, en cuya virtud se decretó el sobreseimiento definitivo de la investigación.

SEGUNDO: Que, en el pronunciamiento en revisión se sostiene que en el caso de marras la acción penal se encontraría prescrita, lo que facultaría al tribunal para sobreseer definitivamente la investigación aun cuando no se cumpliera la exigencia de encontrarse agotada la investigación, al desprenderse ello de lo reglado en el inciso 2° del artículo 413 del Código de Procedimiento Penal.

Tal interpretación normativa no es compartida por esta Corte, dado que los hechos investigados acontecieron en el año 1987, esto es en el marco de la dictadura cívico-militar que dirigió los destinos del país entre los años 1973 y 1989, perpetrándose en dicho período numerosas violaciones a los derechos humanos por agentes estatales, por lo que tal contexto hace posible colegir que estaríamos en presencia de un delito que eventualmente tiene el carácter de imprescriptible, al no poder descartarse que tenga la calidad de ser de lesa humanidad mientras no se encuentre agotada la investigación.

En ese orden de ideas, mal puede estimarse prescrita *-en el estado actual de las cosas-* la acción penal.

TERCERO: Que, una vez zanjado lo anterior, de la revisión de los antecedentes surge que la investigación aún no se encuentra agotada, toda vez que no se han dispuesto diligencias tendientes a ubicar a los adoptantes del ofendido Esteban Mauricio Monardes Monardes, quienes se encuentran debidamente individualizados en autos y cuyo domicilio estaría ubicado en la Confederación Suiza que dada su calidad podrían aportar antecedentes relevantes para la continuidad de la pesquisa.

CUARTO: Que, en ese entendido, conforme mandata el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal, precepto que en su inciso 1° reza “*que el sobreseimiento definitivo no podrá decretarse*



sino cuando esté agotada la investigación con que se haya tratado de comprobar el cuerpo del delito y de determinar la persona del delincuente”, y resultando indispensable para el resultado de la investigación la diligencia antes referida -y las demás que de ésta puedan derivar-, es que esta Corte estima que no resulta procedente por ahora, sobreseer definitivamente los autos.

Lo anterior, sin perjuicio de las resoluciones que se adoptaren respecto de los investigados cuyo fallecimiento consta en el expediente.

QUINTO: Que, conforme lo antes razonado, este Tribunal disiente de lo informado por el Ministerio Público Judicial en su dictamen de trece de enero del año en curso, rolante a fojas 151.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 407, 408, 413 del Código de Procedimiento Penal, **SE REVOCA** la resolución consultada de veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Ministro en Visita Extraordinaria Sr. Alejandro Aguilar Brevis, en los autos Rol N° 1.044-2018, Cuaderno I, Caso 740 y en su lugar se dispone que **se deja sin efecto** el sobreseimiento definitivo de la investigación, debiendo el Ministro Instructor disponer las diligencias tendientes a ubicar e interrogar a los padres adoptivos de don Esteban Mauricio Monardes Monardes y aquellas que de éstas pudieren derivar.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Redacción del Ministro (s) Sr. Valderrama Martínez.

Rol N° 7.334-2024

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Alejandro Rivera Muñoz e integrada, además, por el ministro (S) señor Fernando Valderrama Martínez y la abogada integrante señora María Fernanda Vásquez Palma. No firma la abogada integrante señora Vásquez, quien concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, por no encontrarse al momento de hacerlo.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Rivera M. y Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. Santiago, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a catorce de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KUXXXSCVXTU